

COMISIÓN PARITARIA CENTRAL -LEY 10052- ACTA ACUERDO N° 03/2011

En la ciudad de Santa Fe, siendo las 14:00 hs. del día 23 de Febrero de 2011, se reúne la Comisión Paritaria Central, en un todo de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750, para el tratamiento de la propuesta salarial plasmada en el Acta Paritaria Central N° 06/2010; participan de la misma el señor Ministro de Gobierno y Reforma del Estado Dr. Antonio Bonfatti, el Ministro de Economía CP Ángel José Sciara, el Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía, CP. Carlos Fernández, y el Subsecretario de Recursos Humanos y Función Pública CPN Juan Carlos Pucciarelli; y por la representación gremial de acuerdo al artículo N° 15 de la Ley 10052 y modificatorias, por UPCN Seccional Santa Fe su Secretario General Sr. Alberto Maguid, el Secretario Adjunto Sr. Jorge Molina y la Secretaria de Convenio Colectivo y Legislación Sra. Mónica Payá, por ATE Consejo Directivo Provincial – Santa Fe su Secretario General Sr. Jorge Hoffmann.

I - Los representantes de las entidades gremiales expresan que, luego de analizada la propuesta de política salarial realizada por el Poder Ejecutivo obrante en el Acta Paritaria Central N° 02/2011, y con la aprobación de sus representados, prestan conformidad a la misma, quedando establecida la Política Salarial para el personal incluido en la Ley 10.052 conforme la mencionada Acta, y en los términos que se detallan en el Anexo A del presente.

II - Respecto a las políticas laborales, se acuerda:

1. Otorgar a los agentes del Agrupamiento Sistema Provincial de Informática del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, a quienes se le haya reconocido expresamente el cumplimiento de funciones de mayor jerarquía al cargo de revista o subrogado, una Asignación Salarial Funcional provisoria remunerativa no bonificable, equivalente a la diferencia salarial existente entre el cargo de revista o subrogado y las funciones efectivamente reconocidas. Esta Asignación se otorgará a partir del 1° de Febrero de 2011 y según listado aprobado por la Comisión Mixta Jurisdiccional SPI.
2. Disponer la titularización en las funciones y cargos presupuestarios de las Jurisdicciones correspondientes de los agentes cuyas nóminas obran en los expedientes 02001-0007123-2, 00601-0037676-8 y 01801-0021044-5 de los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, y de Obras Públicas y Vivienda, que se encuentran subrogando cargos de mayor jerarquía, cuyas subrogancias han sido acordadas en actas paritarias jurisdiccionales o acuerdos similares en los que los representantes del Poder Ejecutivo han expresado su voluntad de otorgar las mismas antes del 31 de Diciembre de 2008, en acuerdos con las entidades gremiales oportunamente reconocidas.

3. El caso particular de la agente Nidia Manassero, será tratado en la Comisión Jurisdiccional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el

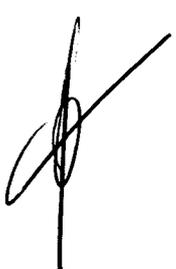


Handwritten signatures and initials of the representatives of the Commission Paritaria Central and the gremial representatives.

momento en que se produzca la vacante del cargo de las funciones subrogadas por la misma.

4. Establecer que en los concursos que se sustancien con posterioridad al plazo dispuesto por el Artículo 118 Bis del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 - incorporado por Decreto N° 1729/09-, como consecuencia de las prórrogas que por razones operativas fueran acordadas y dispuestas oportunamente, se computará un máximo de 90 días de desempeño del cargo concursado a los efectos de la Evaluación de los Antecedentes. Ello, sin perjuicio de contabilizar el tiempo de desempeño de las funciones vacantes del referido cargo, previo a producirse la vacancia efectiva del cargo.
5. Modificar, a partir del 1° de Febrero de 2011, la base de cálculo y coeficientes para la determinación del suplemento establecido por el artículo 5° del Decreto N° 2347/05, y modificatorios cuyo monto resultará de aplicar sobre los rubros: Sueldo Básico, Adicionales Generales, Suplemento Plan Equiparación y Adicional Especial Remunerativo, correspondientes a la categoría de revista del agente, los coeficientes que en cada caso a continuación se especifican:

Categoría	Coeficiente
4	0,50
5	0,50
6	0,55
7	0,57
8	0,60
9	0,65



Las entidades gremiales manifiestan que aceptan la propuesta, sin perjuicio de la continuidad de la evaluación de lo solicitado oportunamente por los agentes involucrados.

6. Modificar, a partir del 1° de Febrero de 2011, el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto N° 2602/08, el cual quedará redactado del siguiente modo: “

“Establécese que para el cálculo del citado Suplemento, el porcentaje para la Categoría 3 - Agrupamiento Profesional se fija en 50% (cincuenta por ciento)”

Las entidades gremiales solicitan se continúe analizando el alcance de lo dispuesto por el Decreto N° 2602/08.

7. Fijar el valor del viático diario a partir del 1° de Febrero de 2011, en la suma de \$345 (pesos trescientos cuarenta y cinco), y a partir del 1° de Julio de 2010 en la suma de \$ 355.- (pesos trescientos cincuenta y cinco).

Eliminar a partir del 1° de Febrero de 2011, la exclusión dispuesta por los decretos que fijaron política salarial de la base de cálculo para la determinación de los descuentos previstos en el Decreto N° 3159/1993 y modificatorios, a



efectos de que los montos afectables sujetos a descuento de terceros oscilen entre un 48% y un 55%.

9. Crear a partir del 1° de Febrero de 2011, una asignación remunerativa, no bonificable para los agentes que revistan en las categorías 6, 7 y 8 del agrupamiento Sistema Provincial de Informática, consistente en un 22% sobre la asignación de la categoría de revista, el Plan Equiparación, y el Suplemento Especial SPI creado por Decreto N° 2002/90, artículo 10. El presente suplemento no será base de cálculo de ningún suplemento creado o para crearse.

10. Las entidades sindicales expresan:

- a. Reiteran su reclamo respecto al pase a planta de todos los trabajadores contratados de las distintas jurisdicciones del ámbito provincial con posterioridad al 31/12/06, e instan al Poder Ejecutivo a dar una respuesta a la brevedad, que permita el ordenamiento de dicha planta.
- b. Actualización de la Adicional Particular por Título.
- c. Actualización de los montos de las Asignaciones Familiares
- d. En cuanto a las cuestiones laborales y gremiales planteadas expresamente por las entidades sindicales, se acuerda continuar en los ámbitos paritarios correspondientes, avanzando con el tratamiento de los mismos.
- e. Los sindicatos solicitan que se establezca una contribución solidaria obligatoria a través de un descuento al trabajador no afiliado a las entidades sindicales signatarias el Convenio Colectivo Ley 10052 y modificatoria, consistente en un porcentaje a determinar sobre la remuneración integral mensual -con excepción de salario familiar, asignaciones o sumas no remunerativas ni bonificables-. La citada contribución solidaria, esta fundamentada en los Artículos 9° y 37° de las Leyes N° 14250 y N° 23551, respectivamente; siendo a los efectos de sostener el esfuerzo que demanda la defensa de los derechos laborales, la negociación colectiva y las mejoras salariales que los trabajadores han recibido a través de las organizaciones sindicales signatarias del Convenio Colectivo Ley N° 10052 y modificatoria. Los sindicatos se sostienen con el aporte de la cuota sindical que realizan los trabajadores afiliados a los respectivos gremios, por lo cual el presente requerimiento no involucra a dichos trabajadores.
El Poder Ejecutivo analizará lo solicitado por las entidades gremiales.

Siendo las 18:00 horas y sin más asuntos que tratar se da por finalizado el acto.



[Handwritten signatures and scribbles over the seal and text]

COMISIÓN PARITARIA CENTRAL - ACTA ACUERDO N° 3/2011
ANEXO I

1. Incrementar, a partir del 1° de Enero de 2011, los sueldos básicos de las categorías 3 a 9 "Decreto-Acuerdo N° 2695/1983" los que se fijan en los valores detallados a continuación:

Nivel	Básico
3	\$ 268,72
4	\$ 325,03
5	\$ 347,28
6	\$ 404,98
7	\$ 437,23
8	\$ 481,71
9	\$ 555,45

2. Incrementar, a partir del 1° de Enero de 2011 los valores de los ítems enunciados más abajo (a), que perciban los agentes comprendidos en el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, en los porcentajes correspondientes según categoría de revista del agente (b). Tal incremento, será aplicado sobre los importes vigentes al 30 de Septiembre de 2010.

(a)

- 1) Incompatibilidad Profesional, Decreto-Acuerdo N° 2695/1983, artículo 62°.
- 2) Suplemento Decreto N° 341/1987, artículo 2°, Anexo II, 2° párrafo.
- 3) Suplemento Decreto N° 341/1987, artículo 2°, Anexo II, 3° párrafo.
- 4) Suplemento Actividad Orquestal, Decreto-Acuerdo N° 2695/1983, artículo 70°, modificado por Decretos N° 022/2009 y 391/2009.
- 5) Diferencia Remunerativa, Decreto N° 029/1994, artículo 7°.
- 6) Adicional Especial Remunerativo, Decreto N° 1174/1990, artículo 2°.
- 7) Suplemento "Decreto-Acuerdo N° 3157/1988" (Plan Equiparación), artículo 3°.
- 8) Asignación Especial Remunerativa no Bonificable, Decreto N° 3464/1990, artículo 9°, para el personal que percibe el Suplemento "Asistencial y Hospitalario", artículo 68°, Decreto Acuerdo N° 2695/1983.
- 9) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto 969/2005.
- 10) Diferencia Salarial por Reubicación (Personal ex bancario transferido, artículo 6° de la Ley 11.387), Decreto 2557/2005, artículo 5°
- 11) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 667/2006, artículo 2°.



[Handwritten signatures and initials]

- 12) Suplemento Remunerativo No Bonificable, Decreto N° 993/2008, artículo 7°
- 13) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 332/2007, artículo 3°.
- 14) Suplemento Remunerativo No Bonificable, Decreto N° 332/2007, artículo 11°.
- 15) Asignación Especial Remunerativa Complementaria del Suplemento "Función Previsional y Mayor Jornada Horaria", Decreto 2695/2008, artículo 2°.
- 16) Incentivo Laboral por productividad, Decreto N° 3324/1993, artículo 2°.
- 17) Suplemento "Presentismo", Decreto-Acuerdo N° 2695/1983, artículo 79°, inciso a).
- 18) Suplemento "Presentismo Crítico Asistencial", Decreto-Acuerdo N° 2695/1983, artículo 79°, inciso b)
- 19) Asignación Salarial-Funcional, Decreto N° 150/2009, artículo 2°.
- 20) Asignación Salarial-Funcional, Decreto N° 2399/2009.
- 21) Cualquier otra asignación salarial que no tuviere movilidad automática y no estuviere incluida particularmente en el presente Acta, excepto las Asignaciones Familiares

(b)

Categorías	Incremento
3, 4 y 5	2 %
6, 7, 8 y 9	3,7 %

3. Incrementar los sueldos básicos del Escalafón "Decreto-Acuerdo N° 2695/1983", los que se fijan en los valores y a partir de las fechas detallados más abajo:

a) A partir del 1° de Febrero de 2011:

Nivel	Básico
1	\$ 283,13
2	\$ 301,90
3	\$ 322,46
4	\$ 390,04
5	\$ 416,74
6	\$ 485,98
7	\$ 524,68
8	\$ 578,05
9	\$ 666,54



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

b) A partir del 1° de Julio de 2011:

Nivel	Básico
1	\$ 294,93
2	\$ 314,48
3	\$ 335,90
4	\$ 406,29
5	\$ 434,10
6	\$ 506,23
7	\$ 546,54
8	\$ 602,14
9	\$ 694,31

4. Incrementar en un 20% (veinte por ciento) a partir del 1° de Febrero de 2011 y en un 5% (cinco por ciento) adicional a partir del 1° de Julio de 2011, los valores de los ítems enunciados más abajo que perciban los agentes comprendidos en la ley 10.052. Ambos incrementos, serán aplicados sobre los importes vigentes al 31 de Enero de 2011, incluido lo dispuesto en el ítem 2°:

- 1) Incompatibilidad Profesional, Decreto-Acuerdo N° 2695/1983, artículo 62°.
- 2) Suplemento Decreto N° 341/1987, artículo 2°, Anexo II, 2° párrafo.
- 3) Suplemento Decreto N° 341/1987, artículo 2°, Anexo II, 3° párrafo.
- 4) Suplemento Actividad Orquestal, Decreto-Acuerdo N° 2695/1983, artículo 70°, modificado por Decretos N° 022/2009 y 391/2009.
- 5) Diferencia Remunerativa, Decreto N° 029/1994, artículo 7°.
- 6) Adicional Especial Remunerativo, Decreto N° 1174/1990, artículo 2°.
- 7) Suplemento "Decreto-Acuerdo N° 3157/1988" (Plan Equiparación), artículo 3°.
- 8) Asignación Especial Remunerativa no Bonificable, Decreto N° 3464/1990, artículo 9°, para el personal que percibe el Suplemento "Asistencial y Hospitalario", artículo 68°, Decreto Acuerdo N° 2695/1983.
- 9) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto 969/2005.
- 10) Diferencia Salarial por Reubicación (Personal ex bancario transferido, artículo 6° de la Ley 11.387), Decreto 2557/2005, artículo 5°
- 11) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 667/2006, artículo 2°.
- 12) Suplemento Remunerativo No Bonificable, Decreto N° 993/2008, artículo 7°
- 13) Suplemento Remunerativo No Bonificable, Decreto N° 332/2007, artículo 11°.



- 14) Incentivo Laboral por productividad, Decreto N° 3324/1993, artículo 2°.
 - 15) Suplemento "Presentismo", Decreto-Acuerdo N° 2695/1983, artículo 79°, inciso a).
 - 16) Suplemento "Presentismo Crítico Asistencial", Decreto-Acuerdo N° 2695/1983, artículo 79°, inciso b)
 - 17) Asignación Salarial-Funcional, Decreto N° 150/2009, artículo 2°.
 - 18) Asignación Salarial-Funcional, Decreto N° 2399/2009.
 - 19) Cualquier otra asignación salarial que no tuviere movilidad automática y no estuviere incluida particularmente en el presente Acta, excepto las Asignaciones Familiares.
5. Fijar los montos de la Asignación Remunerativa No Bonificable prevista por el artículo 3° del Decreto N° 332/07 y modificatorios, a partir de las fechas y conforme el siguiente detalle:

a) A partir del 1° de Febrero de 2011:

Nivel	Monto
1	\$ 1.326,80
2	\$1.348,32
3	\$1.380,59
4	\$1.638,78
5	\$1.692,57
6	\$1.828,83
7	\$1.904,14
8	\$2.008,13
9	\$2.180,26

b) A partir del 1° de Julio de 2011:

Nivel	Monto
1	\$ 1.346,80
2	\$1.368,64
3	\$1.401,40
4	\$1.663,48
5	\$1.718,08
6	\$1.856,40
7	\$1.932,84
8	\$2.038,40
9	\$2.213,12



Handwritten signatures and initials are present below the seal and to its right, including a large signature on the left and several smaller initials on the right.

6. Fijar los montos de la Asignación Especial Remunerativa Complementaria del Suplemento "Función Previsional y Mayor Jornada Horaria", establecida por artículo 2° del Decreto N° 2695/08, a partir de las fechas y conforme el siguiente detalle:

a) A partir del 1° de Febrero de 2011:

Nivel	Monto
1	\$ 695,49
2	\$ 708,94
3	\$ 730,26
4	\$ 920,00
5	\$ 962,46
6	\$ 1.092,23
7	\$ 1.215,22
8	\$ 1.329,57
9	\$ 1.490,44

b) A partir del 1° de Julio de 2011:

Nivel	Monto
1	\$ 710,36
2	\$ 724,14
3	\$ 746,00
4	\$ 940,90
5	\$ 984,56
6	\$ 1.118,28
7	\$ 1.245,60
8	\$ 1.363,61
9	\$ 1.529,35

7. Fijar el valor de la Asignación Básica Inicial para el personal comprendido en los Estatutos y Escalafones para el Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/1992) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/1995) en la suma de \$ 2.793,78 a partir del 1° del Febrero de 2011 y de \$ 2.883,54 a partir del 1 de Julio de 2011.

8. Establecer que los haberes derivados de la aplicación del presente acuerdo que perciba el personal de los Estatutos y Escalafones para el Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/1992) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/1995) que revistan como



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, likely representing the signatories of the agreement.

Auxiliares del Agrupamiento Técnico-Administrativo y Auxiliares del Agrupamiento Servicio y Mantenimiento, no podrán ser inferiores a los haberes que percibe la categoría 1 de los Agrupamientos Administrativo y Servicios Generales respectivamente, "ex-seco", del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/1983, que tuvieran la misma antigüedad y nivel de estudios.

9. Modificar, a partir del 1° de Febrero de 2011, el suplemento remunerativo funcional denominado "Función Cocinero" creado por artículo 7° del Decreto N° 516/2010, fijándose el mismo en la suma de \$ 150.- (ciento cincuenta pesos)

10. Modificar a partir del 1 de Febrero de 2011, el valor hora del suplemento creado por el artículo 5° del Decreto N° 2654/2002 para el personal del Agrupamiento Asistentes Escolares que efectúa las actividades complementarias al Servicio de Comedores Escolares los días sábados y feriados, de conformidad al siguiente detalle:

Categorías 1 y 2: \$ 80.-

Categoría 3: \$ 85.-

11. Trasladar, a partir del 1° de Febrero de 2011, a los haberes que percibe el sector pasivo de los sectores comprendidos en la ley 10052, sobre la base de los aumentos establecidos para el personal activo en la presente Acta.

12. Otorgar un incentivo extraordinario, con carácter de no remunerativo y no bonificable, por única vez, de \$ 250.- a todos los agentes activos de la ley 10052, pagadero con los haberes del mes de marzo de 2011.

[Handwritten signatures and initials]

